



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 27 de octubre de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00160-00

Sevilla Valle, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital y Patrimonial.

Dte: Leidy Cardona Londoño.

Ddo: Carlos Zambrano Candil.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **LEIDY CARDONA LONDOÑO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS ZAMBRANO CANDIL**.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. Omitió el correo electrónico o canales digitales donde pueden ser notificados los testigos, conforme lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

En tales condiciones se incurrió en una de las causales establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda de **DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **LEIDY CARDONA LONDOÑO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS ZAMBRANO CANDIL**.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3º. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ**, T.P. N° 308.309 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZEL PRADO ALZATE

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 293

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 037

Providencia de Fecha. 29 oct. 2020

Visible a folio. 18

Fecha. 30 oct. 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 29 oct. 2020, notificada en
Estado N° ____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.